

ANEXO 8

**CONTRATO No. CCD-MDMQ-SM-002-2018**

**CONTRATO PARA LA EVALUACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CALDERÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen en la celebración la presente Contratación Directa de Consultoría, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, legalmente representado por su Secretario de Movilidad, el ingeniero Alfredo León Banderas, con acción de personal número 49827, según delegación constante en el artículo 1 y 11 Literal f) de la Resolución de Alcaldía No. 026 de 09 de septiembre de 2016, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **LA SECRETARÍA**; y, por otra parte, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**, representada por su Rector doctor Fernando Clemente Ponce León S.J.; parte que en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD**.

Los comparecientes podrán ser denominados individualmente como **LA PARTE** y conjuntamente como **LAS PARTES**.

Las partes son capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-**

**2.1 Términos:** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

**2.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.



**CONTRATO No. CCD-MDMQ-SM-002-2018**

- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Consultor", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

**CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-**

**3.1 La Constitución de la República del Ecuador establece:**

- En el artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- El artículo 238 dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";*
- El artículo 262 dispone que *"Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: (...)  
3. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades. (...)"*
- El artículo 284 establece que los objetivos de la política económica, entre los que se incluye el incentivar la producción nacional, la productividad y la competitividad sistemática, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;



**CONTRATO No. CCD-MDMQ-SM-002-2018**

- El artículo 394 establece que *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*.
- El artículo 313 determina que *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia."*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

**3.2 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece:**

- El artículo 5, determina: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)"*.
- El artículo 54 indica *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes (...)*  
  
*Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- El artículo 84 dispone que *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...)*  
*q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio; (...)"*
- El artículo 130 dispone que *"El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte*

**CONTRATO No. CCD-MDMQ-SM-002-2018**

*y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial."*

**3.3 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:**

El artículo 32 prescribe que; "La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";

**3.4 Resolución de Alcaldía No. A026, de 09 de septiembre de 2016:**

- En relación a la delegación que el señor Alcalde hiciere a funcionarios de LA SECRETARÍA del Distrito Metropolitano de Quito, el artículo 11 literal a) dispone "Previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, suscribir a nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, convenios interinstitucionales de cooperación con entidades públicas o privadas, siempre que no impliquen erogación de recurso municipales, y que su objeto verse sobre planes, programas o proyectos y actividades sectoriales respectivas. Previamente a la suscripción de los convenios, el delegado deberá informar al Alcalde Metropolitano el objeto de los mismos;"

**3.5 Resolución No. A002 de fecha 06 de agosto de 2009 y Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011;**

- La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es un ente público municipal, creado mediante Resolución No. A002, que forma parte de la estructura del orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011.

**3.6 Resolución No. A012 de 03 de junio de 2015**

- Las Normas de Austeridad, Restricción del Gasto y Lineamientos de Ejecución Presupuestaria, en el artículo 6 dispone "Se condiciona la contratación de consultorías, asesoría e investigaciones especializadas, a la justificación por necesidad institucional ineludibles. El área requirente, a través de Secretario del correspondiente



**CONTRATO No. CCD-MDMQ-SM-002-2018**

*sector, conjuntamente con la Secretaría de Planificación, deberá presentar al Alcalde Metropolitano o su delegado un informe técnico- económico que sustente su prioridad para respectiva aprobación.*

- 3.7 Mediante Acción de Personal No. 0000049827 de 08 de mayo de 2018, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, nombra al Ing. Alfredo León Banderas, como Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito;
- 3.8 El 26 de septiembre de 2018 el Dr. Milton Granja Estrella, Coordinador Administrativo Financiero de la Secretaría de Movilidad, emite la Certificación Presupuestaria No. 1000045895, por un valor de USD. 33.600,00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido el IVA, y ubica los fondos necesarios para esta contratación, en la partida presupuestaria No. 730601 denominada "Sistema Integrado de Transporte Público"
- 3.9 Mediante Resolución No. SM-009-2018 de 18 de octubre de 2018, el Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió autorizar el inicio del proceso y aprobar los pliegos de consultoría por proceso de contratación directa, signado con el código No. CCD-MDMQ-SM-002-2018, para la contratación de la consultoría denominada; "EVALUACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CALDERÓN", proceso publicado en el Portal de Compras Públicas el 23 de octubre de 2018, con un Presupuesto Referencial de USD \$30.000,00 (treinta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el impuesto al valor agregado IVA;
- 3.10 El área requirente emite el "Acta No. 02 de sesión para la apertura de ofertas y solicitud de convalidación de errores del proceso de consultoría contratación directa signado con el código Nro. CCD-MDMQ-SM-002-2018 cuyo objeto es el "EVALUACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CALDERÓN" de fecha 25 de octubre de 2018;
- 3.11 El área requirente emite el "Acta No. 03 para la calificación de ofertas del proceso de consultoría contratación directa signado con el código Nro. CCD-MDMQ-SM-002-2018 cuyo objeto es "EVALUACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CALDERÓN" de fecha 25 de octubre de 2018, que contempla la calificación de la oferta presentada por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador;
- 3.12 El 26 de octubre de 2018, se lleva a cabo la Audiencia de Negociación de lo cual se deja constancia en el Acta de Negociación correspondiente, suscrita entre el Delegado de la Secretaría de Movilidad el Ing. Jaime Miño y el Apoderado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador el Ing. Jorge David Albuja Sánchez, autorizados para este acto;
- 3.13 Con memorando No. SM-CAF-164-2018 de 29 de octubre de 2018 el Coordinador Administrativo Financiero remite a la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en lo principal: Acta de la Apertura de Sobres; Acta de Calificación y Acta de Negociación en el que consta las

**CONTRATO No. CCD-MDMQ-SM-002-2018**

recomendaciones. En tal virtud, solicita se sirva elaborar la Resolución de Adjudicación del Contrato;

**3.14** Mediante Resolución de Adjudicación No. SM-013-2018, de 30 de octubre de 2018, el Secretario de Movilidad el Ing. Alfredo León Banderas resolvió Adjudicar a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, el contrato para el "EVALUACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CALDERÓN", por un valor total de USD \$29.499,00 (VEINTE Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.

**3.15** La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, es una personería jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en un Sistema Nacional Universitario (SINAPUCE), creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O. n° 629, de 8 de julio de 1946 y erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-**

**LA UNIVERSIDAD** se obliga con **LA SECRETARÍA** a realizar el **EVALUACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CALDERÓN**", de acuerdo con los términos de referencia, pliegos y demás documentos precontractuales.

**CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE.-**

El alcance del estudio para la evaluación de las rutas de transporte público en la parroquia de Calderón comprenderá desde el conocimiento de la situación actual y antecedentes de las rutas piloto implementadas, el monitoreo de la operación piloto que incluya número de pasajeros por hora y por ruta, paradas, puntos de inicio y fin, recorrido, índices de renovación de pasajeros, índices de ocupación, georreferenciación de las posibles paradas de buses en base a la demanda detectada, horario de servicio, velocidades de operación, posibles interferencias con otras rutas, etc., que permitan definir la factibilidad de nuevos servicios de transporte público y sus características operacionales.

**CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-**

**LA SECRETARÍA**, se compromete a:

- Entregar la información detallada en los términos de referencia y aquella que pudiera adicionalmente requerirse y que está a cargo de la Municipalidad.
- Se brindará las facilidades necesarias para el ingreso y obtención de documentos, acceso e información relevante relacionada con el trabajo de consultoría.
- Elaborar y poner a consideración y aprobación del administrador del contrato la metodología o propuesta metodológica y cronograma.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- Nombrar al Administrador del contrato y al delegado para la calificación de oferta.



**CONTRATO No. CCD-MDMQ-SM-002-2018**

- La solución de petición o problemas se contestará en el término de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud escrita, formulada por LA UNIVERSIDAD.
- En el caso de ser necesario celebrar contratos complementarios, se realizarán en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la decisión de la máxima autoridad y del Administrador del Contrato.
- Proporcionar a LA UNIVERSIDAD los documentos, accesos e información que se necesiten para la ejecución correcta y legal del Estudio Técnico para el cual es contratada, en un lazo de diez (10) día contados a partir de la petición escrita, formulada por LA UNIVERSIDAD.
- Los demás que permita el efectivo y eficaz cumplimiento de los compromisos adquiridos.

**6.2. LA UNIVERSIDAD, se compromete a:**

- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente documento de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.
- Dar cumplimiento en la entrega de los productos en los plazos establecidos a fin de entregar el producto final.
- Emplear el equipo requerido cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas por la Secretaría de Movilidad.
- Entrega en físico y digital la información del producto final de esta consultoría.
- El Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.
- El Contratista se obliga al cumplimiento de la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.
- Entregar los documentos habilitantes para el contrato y para los pagos correspondientes.
- Entregar los productos a entregarse se describen a continuación:

**Producto N°1: INFORME DE EVALUACIÓN DE RUTAS PILOTO**

El informe del monitoreo completo del Plan Piloto, en donde consten todas las características de la operación piloto. El documento contendrá también la factibilidad de los nuevos recorridos a implementarse desde la parroquia Calderón, así como las conclusiones y recomendaciones que respecto a estas líneas deba considerar la Secretaría de Movilidad.

**Producto No 2: ANALISIS INDIVIDUAL DE CADA UNA DE LAS RUTAS DEL PLAN PILOTO**

El Informe contendrá un esquema de la ruta evaluada de manera individual, con las mediciones reales de los índices operacionales, detalle de superposiciones con las rutas actuales dentro del área de influencia de la ruta analizada (longitud, número de buses por hora y otros), definición de puntos de paradas de buses en la

**CONTRATO No. CCD-MDMQ-SM-002-2018**

ruta, considerando los orígenes y destinos y la demanda estimada de cada una de las rutas.

*Producto No 3: PROPUESTA DE RECORRIDO E INDICES OPERACIONALES DE CADA UNA DE LAS RUTAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN LOS SECTORES ANALIZADOS*

Un informe y socialización de la metodología de resultados obtenidos al personal técnico de la Secretaría de Movilidad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO O VIGENCIA.-**

La vigencia de la presente contratación directa de consultoría es de 60 días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: CUANTÍA.-**

La cuantía del presente contrato es de **USD \$29,499,00 (VEINTE Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.**

Con el objetivo de ejecutar el presente Contrato, **LA SECRETARÍA** transferirá los valores asignados en la cuantía del presente instrumento a **LA UNIVERSIDAD** una vez presentado y aceptado a conformidad el informe final del objeto del presente contrato.

Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

**CLÁUSULA NOVENA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

La forma de pago considerada es del 100% Contra-Entrega de los productos solicitados en el contrato a satisfacción de la Secretaría de Movilidad.

De acuerdo al Art. 123 del reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "(...) una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. Salvo que en el contrato se señale un tiempo menor, la entidad contratante dispondrá de 15 días término para la emisión de observaciones y el consultor de 15 días término, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. Dependiendo de la magnitud del contrato, estos términos podrán ser mayores, pero deben constar obligatoriamente en el texto del contrato."

El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto."

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a favor de **LA UNIVERSIDAD** una vez suscrita el Acta de Entrega y Recepción y se emita la factura respectiva.



**CONTRATO No. CCD-MDMQ-SM-002-2018**

**CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS**

En caso de incumplimiento o inobservancia de las obligaciones y especificaciones técnicas definidas en el presente documento, la entidad contratante aplicará por cada día de retraso una multa equivalente al 1 x 10000, sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, para lo cual el Administrador del contrato emitirá un informe motivado en el que establezca el incumplimiento, salvo en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-**

**ADMINISTRADOR**

El Administrador del presente contrato será el ingeniero Agustín Rivadeneira, funcionario de la Dirección de la Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del DMQ quien podrá contar con la asistencia de los órganos técnicos que se consideren adecuados para la evaluación de los Informes presentados. El Administrador será responsable de aprobar los Informes que se presenten en la ejecución del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA.-**

En virtud del presente Contrato LAS PARTES no adquieren ningún tipo de relación laboral ni dependencia, no se crea una asociación. Ninguna de las partes tendrá ningún poder ni autoridad para representar, obligar ni asumir ninguna obligación en nombre de la otra sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.-**

El presente contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de LA SECRETARÍA, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a. Si LA UNIVERSIDAD no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b. Si LA SECRETARÍA, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c. Si LA UNIVERSIDAD incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta -Presentación y compromiso;

**CONTRATO No. CCD-MDMQ-SM-002-2018**

- d. En caso de que LA SECRETARÍA encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por LA UNIVERSIDAD, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de LA SECRETARÍA o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

En caso de suscitarse controversias las partes acuerdan el siguiente procedimiento en el orden descrito a continuación:

- a. Agotar la interposición de buenos oficios y la realización de gestiones tendientes a lograr una solución amistosa.
- b. En caso de no lograr una solución consensuada, a solicitud de una de las partes se someterán a un proceso de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- c. En caso de imposibilidad de acuerdo, en el proceso de mediación llevado a cabo ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la jurisdicción del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES.-**

- 15.1 El Acta de Entrega y Recepción contendrá: antecedentes, declaración expresa de haber recibido a entera satisfacción las obligaciones acordadas y la aceptación de las partes. El delegado para suscribir el Acta de entrega y recepción del EVALUACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CALDERÓN será el Administrador del contrato conjuntamente con un técnico que no ha formado parte del proceso de contratación.
- 15.2 Una vez entregado el informe referido, en un plazo de 15 días después de finalizado el plazo del presente contrato, el administrador del contrato y LA UNIVERSIDAD, suscribirán un Acta de Finiquito y Liquidación de las obligaciones adquiridas en el instrumento.
- 15.3 Por parte de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador suscribirá el Acta Entrega y Recepción, el Dr. Fernando Ponce León S.J., en su calidad de Rector y Representante Legal.
- 15.4 Una vez suscrita el Acta de Finiquito y Liquidación, la relación se entenderá por terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.
- 15.5 Si LA SECRETARÍA no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de seis días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Notario Público, a solicitud de la Universidad notificará



**CONTRATO No. CCD-MDMQ-SM-002-2018**

que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de LA UNIVERSIDAD o declarada por LA SECRETARÍA, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico- económica correspondiente.

LAS PARTES buscarán en un plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta, suscribir el Acta de Liquidación Técnico-Económica del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Constituyen parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a. Acción de personal No. 0000049827 de 08 de mayo de 2018, mediante la cual se designa al Ing. Alfredo León Banderas como Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- b. Protocolización del Nombramiento del Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador para el periodo 2015-2020.
- c. Memorando No. SM-CAF-164-2018 de 29 de octubre de 2018, por la cual se solicita la elaboración del Contrato con la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- d. Y demás documentos habilitantes establecidos en la cláusula tercera del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-**

LA SECRETARÍA y LA UNIVERSIDAD convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El consultor y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la entidad contratante.

**CONTRATO No. CCD-MDMQ-SM-002-2018**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.-**

Cualquier notificación relativa a este contrato deberá ser hecha a las partes a las siguientes direcciones en el Distrito Metropolitano de Quito:

**LA UNIVERSIDAD:** Av. 12 de Octubre 1076 y Ramón Roca Teléfono 2-991-700 ext. 1102.

Correo electrónico: [rector@puce.edu.ec](mailto:rector@puce.edu.ec)

**LA SECRETARÍA:** Calles García Moreno N2-57 entre Sucre y Bolívar.  
Tercer Piso Teléfono 3-952-300/ Ext. 14002

Correo electrónico: [milton.garcia@quito.gov.ec](mailto:milton.garcia@quito.gov.ec)

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-**

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; por lo que se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes.

Para constancia de conformidad con lo expuesto, las partes proceden a suscribir en tres (3) ejemplares originales de igual tenor, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de octubre de 2018.

*Fernando Ponce León*  
Dr. Fernando Clemente Ponce León S.J.  
**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DEL ECUADOR**



*Alfredo León Banderas*  
Ing. Alfredo León Banderas  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

